

Tras este debate y no habiendo más intervenciones, y a la vista de la propuesta transcrita y del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de 21 de julio de 2022, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Delegar las competencias Plenarias en la Alcaldía respecto al expediente 220/2022, de licitación para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Expediente 1079/2022, de licitación para la contratación de la obra de construcción del aula gimnasio en el polideportivo municipal en relación a todo el proceso de licitación de ambos contratos.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 ROF, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la adopción del acuerdo, todo ello sin perjuicio de su obligada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de Sevilla y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra es acuerdo, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Salteras a 27 de julio de 2022.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

2W-5016

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado 04 de agosto de 2022, en su punto 5 del orden del día aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de esta localidad de El Saucejo, la cual se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia y en la página web de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de posibles alegaciones o reclamaciones.

En caso de no presentarse ninguna alegación o reclamación quedará aprobada definitivamente.

En El Saucejo a 9 de agosto de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 3.— *Base de imposición.*

La base de imposición será:

| | <i>Actuación</i> | <i>Euros/m²</i> |
|------|--|----------------------------|
| A.— | <i>Edificios de viviendas</i> | |
| | — Unifamiliares adosadas | 600 |
| | — Unifamiliares aisladas | 650 |
| | — Plurifamiliares Entremedianeras | 600 |
| | — Plurifamiliares. Aislado | 600 |
| B.— | <i>Otros usos y edificios</i> | |
| B1.— | <i>Usos comerciales</i> | |
| | — Locales en bruto | 350 |
| | — Comercial sin distribución | 350 |
| | — Oficinas con distribución y acabados | 350 |
| B2.— | <i>Uso de oficinas</i> | |
| | — Oficinas sin acabado | 425 |
| | — Oficinas con distribución y acabados | 425 |
| | — Oficinas exclusiva entre medianeras | 425 |
| | — Oficinas exclusiva aislado | 425 |
| B3.— | <i>Uso hotelero</i> | |
| | — Hotel Motel 5* | 800 |
| | — Hotel Motel 4* | 800 |
| | — Hotel Motel 3* | 750 |
| | — Hotel Motel 2* | 750 |
| | — Hotel Motel 1* | 700 |
| | — Pensiones—Hostales y Albergues | 700 |

| | <i>Actuación</i> | <i>Euros/m²</i> |
|-------|---|----------------------------|
| B4.— | <i>Espectáculos y hostelería</i> | |
| | — Teatros, Cines, Auditorios, cubiertos | 750 |
| | — Cafeterías, bares, restaurantes | 750 |
| | — Tascas, tabernas y chiringuitos | 750 |
| | — Salas de fiesta y discotecas | 750 |
| | — Clubes, casinos, círculos y saunas | 750 |
| B5.— | <i>Usos docentes</i> | |
| | — Guarderías y Preescolar | 750 |
| | — Colegios e Institutos | 750 |
| | — Centros de Formación Profesional | 750 |
| | — Escuelas, facultades universitarias | 750 |
| | — Colegios mayores y residencias de estudiantes | 750 |
| B6.— | <i>Usos públicos</i> | |
| | — Estación de Autobuses | 750 |
| | — Estación Ferroviaria | 750 |
| | — Aeropuertos | 750 |
| | — Central Telefónica, eléctricas | 750 |
| | — Bibliotecas | 750 |
| | — Museos | 750 |
| | — Salas Exposiciones | 750 |
| B7.— | <i>Usos religiosos</i> | |
| | — Iglesias y Templos | 750 |
| | — Conventos, seminarios, parroquias casa hermano | 750 |
| B8.— | <i>Usos sanitarios</i> | |
| | — Dispensarios y botiquines | 750 |
| | — Centro Asistencia Primaria | 700 |
| | — Clínicas | 700 |
| | — Hospitales | 700 |
| | — Asilos, residencias de ancianos | 700 |
| B9.— | <i>Usos deportivos y recreativos</i> | |
| | — Polideportivos Cubiertos | 700 |
| | — Gimnasios | 700 |
| | — Piscinas cubiertas | 700 |
| | — Piscinas descubiertas | 600 |
| | — Gradas descubiertas | 700 |
| | — Estadios, velódromos | 700 |
| | — Instalaciones al aire libre | 700 |
| | — Pistas deportiva cubierta | 300 |
| | — Pistas deportiva descubierta | 150 |
| | — Pistas de pavimento especiales | 700 |
| | — Césped, jardines, juegos infantiles | 50 |
| | — Campos golf | 12 |
| | — Campings | 7 |
| B10.— | <i>Aparcamientos, trasteros, locales de servicios</i> | |
| | — Anexo a vivienda unifamiliar | 370 |
| | — Sobre rasante edificios Plurifamiliar | 370 |
| | — 1º y 2º sótano | 370 |
| | — Apartir tercer sótano | 370 |
| | — Edificios de aparcamientos | 370 |

| | <i>Actuación</i> | <i>Euros/m²</i> |
|-------|--|----------------------------|
| B11.— | <i>Almacenes e industrias</i> | |
| | — Nave Industrial o agrícola | 200 |
| | — Almacenes o Industrias | 200 |
| B12.— | <i>Construcciones auxiliares</i> | |
| | — Carpas, palenques, cobertizos | 180 |
| B13.— | <i>Adaptaciones locales</i> | |
| | — A uso específico | 0,6 módulo |
| B14.— | <i>Cerramiento y acondicionamiento de parcelas</i> | |
| | — Muros de contención de hormigón | 65 |
| | — Muros de contención de mampostería | 65 |
| | — Vallas y cercas metálicas de simple torsion | 18 |
| B15.— | <i>Obras especiales de infraestructuras</i> | |
| | — Viales principales | 45 |
| | — Viales secundarios | 45 |
| | — Urbanización de espacios residuales | 50 |
| | — Aljibes y depósitos euros/m3 | 120 |
| B16.— | <i>Varios</i> | |
| | — Demoliciones euros/m3 | 15 |
| | — Medios auxiliares seguridad y salud | 0,04 modulo |
| B18.— | <i>Otros</i> | |
| | — Apertura zanja por acometida red saneamiento | 500 ud |
| | — Apertura zanja por acometida red suministro agua potable | 500 ud |

| | |
|---|--------------------------------|
| Terminación de vivienda | 250,00 €/m ² |
| Elevación de planta en edificio existente | 420,71€/m ² |
| Refuerzos en planta baja para elevación de planta | 186,31€/m ² |
| Reforma de vivienda | 186,31€/m ² |
| Reconstrucción cubierta de tejas incluido la formación de pendiente | 80,00€/m ² |
| Sustitución de tejas | 38,00 € |
| Reconstrucción de cubierta de tejas y forjado de hormigón | 150,00€/m ² |
| Zócalo de piedra artificial | 50,00€/m ² |
| Zócalo de piedra natural | 60,00€/m ² |
| Colocación de solerías, azulejos, zócalos, etc. | 35,00€/m ² |
| Construcción de cuartos de baño | 400,00€/m ² |
| Construcción de cocinas | 250,00€/m ² |
| Construcción de cubiertas ligera | 18,03€/m ² |
| Construcción de cubierta sándwich | 25,00€/m ² |
| Entramados de pisos, reconstrucción, entresuelos, etc. | 72,12€/m ² |
| Adecantamiento de fachadas con mortero monocapa | 25,00€/m ² |
| Cerramientos de 1 pie enfoscados y pintados | 66,11 €/m ² |
| Cerramientos de ½ pie enfoscados y pintados | 45,07€/m ² |
| Soleras de hormigón armado | 18,03€/m ² |
| Formación de peldaños | 60,10 a 108,18€/m ² |
| Enfoscados con mortero de cemento | 14,42€/m ² |
| Enlucidos de yeso | 7,21€/m ² |
| Carpintería interior de madera | 155,00€/ud |
| Carpintería exterior de madera | 420,00€/ud |
| Carpintería de aluminio | 400,00€/ud |
| Muro de contención de hormigón (e=30cm) | 62,10€/m ² |
| Muro o pared de cerca (m ² de alzado, e=30-60cm) | 42,08€/m ² |

| | |
|--|------------------------|
| Cercas con malla metálica de simple torsion (m ² de alzado) | 18,00€/m ² |
| Cerca con malla ganadera (m ² de alzado) | 8,00€/m ² |
| Colocación o sustitución de Rejas y Barandillas | 128,75€/ud |
| Albercas | 300,00€/m ² |

Para aquellas obras, instalaciones o servicios no descritos en las bases anteriores, se le aplicará una base de 300 euros/m²

Artículo 5.— *Tarifa.*

El impuesto se liquidará al 1,5% sobre el presupuesto de ejecución que conste en el proyecto aportado por el solicitante o el estimado por la Administración Municipal aplicando las normas de valoración de las obras según lo establecido en la presente Ordenanza, en caso de que éste resulte mayor de los dos.

Para el caso de infraestructuras energéticas (solares, eólicas, fotovoltaicas y similares) y demás obras complementarias necesarias para el funcionamiento de las mismas el impuesto se liquidará al 4% sobre el presupuesto de ejecución que conste en el proyecto aportado por el solicitante.

En caso de que descripción de las obras no esté contempladas en la lista anterior, el valor de las mismas será el resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, que se basará en la Base de Precios de la Junta de Andalucía del último año.

Las cuotas mínimas de ICIO a satisfacer serán de 25 euros para las obras menores, 60 euros para las obras mayores y 600 euros para las obras de infraestructuras energéticas y demás obras complementarias necesarias para el funcionamiento de las mismas.

Disposición transitoria única.

La aplicación de esta ordenanza será aplicable a aquellos procedimientos en tramitación que aún no haya recaído resolución.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor tras la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Lo cual se encuentra expuesto al público durante el plazo de 30 días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a afecto de posibles reclamaciones o alegaciones.

En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones quedará aprobada definitivamente.

6W-5351

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado 4 de agosto de 2022, en su punto 4 del orden del día aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de esta localidad de El Saucejo, la cual se encuentra expuesta al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia y en la página web de este Ayuntamiento, durante el plazo de 2 meses tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de posibles alegaciones o reclamaciones.

En caso de no presentarse ninguna alegación o reclamación quedará aprobada definitivamente.

En El Saucejo a 9 de agosto de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.— *Normativa aplicable.*

1. Conforme a lo previsto en el aptdo. 2 del artículo 59 del texto reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, éste Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En éste municipio el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los arts 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza .

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3.— *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.